

económico-financiera a que se refiere el artículo 26.2 de la ya citada Ley 8/1989, elaborada de acuerdo con la propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad, por medio de la presente Orden se actualizan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos para el año 1997, en la mencionada Universidad.

En su virtud, y al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispongo:

Primero.—Los precios a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad Menéndez Pelayo, en los estudios conducentes a la obtención de los títulos y diplomas no oficiales que expide dicha Universidad, en el año 1997, serán abonados de acuerdo con las tarifas de los anexos que se establecen en la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior y Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

ANEXO

Tarifas

I. Cursos y seminarios a celebrar en todas las sedes menos en la de Tenerife:

Matrícula de curso tipo A: 17.000 pesetas.
Matrícula de curso tipo B: 22.000 pesetas.
Matrícula de curso tipo C: 30.000 pesetas.
Matrícula de curso tipo D: 46.000 pesetas.
Matrícula de curso tipo E: 75.000 pesetas.

A los alumnos residentes en Cantabria se les realizará, en la sede de Santander, un descuento del 10 por 100 en el precio de la matrícula excepto para los cursos del tipo E.

II. Curso y seminarios a celebrar en la sede de Tenerife:

Matrícula de curso: 10.500 pesetas.

III. Encuentros y talleres sobre temas específicos. Duración inferior a una semana:

Matrícula reducida en todas las sedes: 10.000 pesetas.

IV. Cursos de enseñanza del español como lengua extranjera:

Matrícula de curso: 40.000 pesetas.

V. Cursos de español para extranjeros:

	Mes de julio	Mes de agosto	Mes de septiembre
Alumnos externos	63.000	63.000	48.000
Alumnos internos:			
Habitación individual	183.000	183.000	144.000
Habitación doble (caballerizas)	173.000	173.000	128.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15013 RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima» (número código 9008082), sobre modificación del artículo 51.b) del mismo.

Visto el texto del acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima» (número código 9008082), sobre modificación del artículo 51.b) del mismo, que fue suscrita con fecha 30 de mayo de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada modificación del Convenio Colectivo citado en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 51.B DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «VIGILANCIA INTEGRADA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Punto b: Complemento personal de antigüedad.

1. Todos los trabajadores, sin excepción de categorías, disfrutarán, además de su sueldo, aumentos por años de servicio como premio a su vinculación en la empresa respectiva, el complemento salarial por antigüedad, que se regirá por las siguientes reglas:

a) A partir del 1 de enero de 1997, los aumentos a que hubiere lugar consistirán en quinquenios, reflejándose en las tablas del apartado c).

b) La acumulación de los incrementos salariales por antigüedad que resultaran aplicables en régimen, tanto de trienios como de quinquenios, no podrán, en ningún caso, suponer más del 10 por 100 a los cinco años; del 25 por 100, a los quince años; del 40 por 100, a los veinte años, y del 60 por 100, como máximo, a los veinticinco o más años.

c) Tablas de valores quinquenios (anexo 1).

d) Para los trabajadores que hubieren madurado trienios antes del 31 de diciembre de 1996, el valor de los mismos será el que, para cada categoría, corresponda en dicha fecha, conforme a las tablas del apartado c), sin que a dichos trienios les sean de aplicación, en lo sucesivo, incrementos de ningún tipo.

ANEXO 1

Tabla de valores quinquenios

Vigencia: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997

Categorías	Valor quinquenio — Pesetas
<i>Personal directivo, titulado y técnico</i>	
Director general	9.856
Director comercial	8.838
Director administrativo	8.838
Director técnico	8.838
Director de Personal	8.838
Subdirector	7.900
Jefe de Personal	7.819
Jefe de Seguridad	7.819
Titulado superior	7.819
Titulado medio	6.801
Delegado provincial-Gerente	6.801

15012 CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 2 de junio de 1997 por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos a partir del curso 1997/1998.

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 12 de junio de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, página 18085, primera columna, segunda y tercera líneas, donde dice: «... Educación Secundaria Obligatoria por un período de cuatro años.», debe decir: «... Educación Secundaria Obligatoria por un período de un año.»

Categorías	Valor quinquenio - Pesetas
<i>Personal administrativo</i>	
A) Administrativo	
Jefe de Departamento	7.819
Jefe de primera	6.361
Jefe de segunda	5.881
Oficial de primera	5.006
Oficial de segunda	4.705
Vendedor	5.175
Auxiliar	4.234
Telefonista	3.528
Aspirante	2.990
B) Técnicos y Especialistas de oficina	
Analista	7.819
Programador de ordenadores	6.801
Operador de ordenadores	5.006
Delineante proyectista	5.881
Delineante	5.006
<i>Mandos intermedios</i>	
Jefe de Vigilancia	5.761
Jefe de Servicios	5.761
Encargado general	5.761
Inspector	5.291
<i>Personal operativo</i>	
Escolta	4.400
Vigilante jurado	4.245
Guarda de seguridad	3.541
Conductor	4.281
Operador CR Alarmas	3.541
<i>Personal de Seguridad Mecánico-Electricistas</i>	
Encargado	6.633
Oficial de primera	6.178
Oficial de segunda	5.451
Oficial de tercera	4.726
Ayudante encargado	3.589
Especialista de primera	3.589
Especialista de segunda	3.342
Revisor de sistemas	5.014
<i>Personal de Oficios Varios</i>	
Oficial de primera	5.347
Oficial de segunda	4.231
Limpiadora	3.530
Ordenanza	3.885
Almacenero	3.885

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, independientemente de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

15014 RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la corrección de errores del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel Sistemas de Información, Sociedad Anónima».

Vista la resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 25 de abril de 1997, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel Sistemas de Información, Sociedad Anónima», publi-

cación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de mayo de 1997;

Resultando que se han detectado errores en la publicación oficial del texto del citado Convenio;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la resolución de inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Realizar la oportuna publicación de la corrección de los citados errores.

Madrid, 12 de junio de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Donde dice: «Se acuerda para el año 1997 un 1,6 por 100 más de incremento del salario en cómputo anualizado, reflejado en la cláusula 11, en función de los resultados operativos sin considerar costes de reestructuración ni cargas financieras, si se alcanzan los resultados previstos, y un punto adicional o fracción por cada 100.000.000 de pesetas de mejora de los resultados y hasta un máximo de 160.000.000 de pesetas. En caso de empeorar los resultados se minorará un punto o fracción por cada 100.000.000 de pesetas y hasta un máximo de 160.000.000 de pesetas. Esta retribución variable se abonará en un único pago, al personal en activo en el momento de su abono, una vez conocidos los resultados del ejercicio y en concepto de paga de resultados.

El importe percibido como paga de resultados se consolidará en la tabla salarial del año 1998, en el concepto de plus de resultados».

Debe decir: «Se acuerda para el año 1997 un 1,6 por 100 más de incremento del salario en cómputo anualizado, reflejado en la cláusula 11; en función de los resultados operativos sin considerar costes de reestructuración ni cargas financieras, si se alcanzan los resultados previstos, y un punto adicional o fracción por cada 200.000.000 de pesetas de mejora de los resultados y hasta un máximo de 320.000.000 de pesetas. En caso de empeorar los resultados se minorará un punto o fracción por cada 200.000.000 de pesetas y hasta un máximo de 320.000.000 de pesetas. Esta retribución variable se abonará en un único pago, al personal no perteneciente al colectivo sujeto al sistema de trabajo por objetivos, que se encuentre en activo en la compañía en el momento de su abono una vez conocidos los resultados del ejercicio y en concepto de paga de resultados.

El importe percibido como paga de resultados se consolidará en la tabla salarial del año 1998, en el concepto de plus de resultados».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15015 RESOLUCIÓN de 19 de junio de 1997, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Acuerdo de encomienda de gestión para la ejecución del «Programa de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva».

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre el Director general del Fondo Español de Garantía Agraria, el Director general de Sanidad de la Producción Agraria, el Director general de Planificación y Desarrollo Rural, la Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias y el Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, que figura como anexo.

Madrid, 19 de junio de 1997.—El Director general, Antonio Rodríguez de la Borbolla Vázquez.